



Resolución Administrativa N° 010 -2020-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 30 ENE. 2020

VISTO: El Memorando N° 0192-2020-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 043-2020-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero de 2020, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI (en adelante, el PSI) y TOPOEQUIPOS T&T S.R.L. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 010-2020-MINAGRI-PSI, para la Contratación de Bienes – “Adquisición de GPS”, por el monto de S/ 299,990.00, incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de 10 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, el Contratista, mediante Carta GERAD 1108 NA 20 recibida el 16 de enero de 2020 por la mesa de partes de la Entidad, presentó Solicitud de Ampliación de plazo por 15 días hábiles, de acuerdo a lo siguiente:

“(...)

Ahora bien, del análisis efectuado a la normativa aplicable al presente procedimiento, se desprende que corresponde a nuestra compañía acreditar objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Para ello, debemos señalar que nuestra representada ha actuado en todo momento con la debida diligencia a fin de cumplir cabalmente con el contrato suscrito. Como lo expresa Osterling y Castillo¹ “Basta como regla general, actuar con la diligencia ordinaria requerida, para no ser responsable por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento irregular”. Por ello, efectuado el consentimiento de la buena Pro el 30 de diciembre de 2019 por parte de la entidad, nuestra compañía procedió a enviar la orden de compra a nuestro fabricante, solicitando, además, copia de la factura comercial a fin de tramitar el respectivo permiso de internamiento de los equipos ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El referido permiso de internamiento fue solicitado el día 02 de enero de 2020 con un plazo de aprobación según el sistema VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior) de 5 días hábiles, sin embargo, el día 07 de enero de 2020 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del oficio 154-2020-MTC/27.02 notificado en la casilla del VUCE, declara improcedente nuestra solicitud de permiso de internamiento de los equipos GPS, sustentando su oficio en que el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC fue modificado con el Decreto Supremo

¹ OSTERLING PARODI, Felipe y Castillo FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones. Biblioteca para leer el Código Civil Vol. XVI. Cuarta Parte. Tomo XV. Fondo Editorial PUCP. Lima 2003. P. 688.

038-2019-MTC publicado el 23 de diciembre de 2019 (**fecha posterior a la presentación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro**), dicha modificación establece que se deberá previamente a la aprobación del permiso de internamiento solicitado, tramitar la homologación respectiva para operar en territorio peruano.

El nuevo trámite exigido por la autoridad competente y requerido mediante Decreto publicado con fecha posterior a la presentación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro como ya lo hemos mencionado, contempla un plazo de 15 días hábiles para que, con dicha aprobación, se pueda tramitar el permiso de internamiento regular que toma 5 días hábiles. En consecuencia, se ha configurado una causal no imputable a nuestra compañía, debido a que el nuevo Decreto legislativo que exige homologación de los equipos GPS, fue publicado en el diario el peruano con fecha 23 de diciembre de 2019, fecha posterior a la presentación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro y dicho procedimiento genera un atraso en nuestro cumplimiento del plazo contractual establecido en el contrato, lo que genera una válida modificación del plazo contractual.

Con el fin de acreditar el comportamiento idóneo de nuestra empresa frente al cumplimiento del contrato, debemos indicar que iniciamos el procedimiento de homologación exigido por el MTC el mismo 07 de enero de 2020 (adjuntamos captura de pantalla de la plataforma VUCE), el procedimiento mencionado se encuentra actualmente en trámite, adicionalmente debemos indicar que la totalidad de los bienes materia del contrato se encuentra en almacén de aduanas desde el miércoles 8 de enero de 2020 para lo cual adjuntamos el aviso de llegada correspondiente de la aerolínea Iberia así como la imagen de la mercadería respectiva, lo anterior sustenta, que de no haberse emitido el Decreto Legislativo antes referido, nuestra empresa hubiese cumplido cabalmente con los plazos inicialmente pactados.

En consecuencia, corresponde a nuestra empresa solicitar la ampliación de plazo por el mismo tiempo que requiere el nuevo trámite que exige la autoridad competente, esto es, 15 días hábiles a fin de que nuestra compañía cumpla con el nuevo requisito exigido por el MTC de homologación y posterior permiso de internamiento (...)

Que, mediante Memorando N° 0192-2020-MINAGRI-PSI-OAF recibido el 28 de enero de 2020 por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas remite la ampliación de plazo para la atención correspondiente;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 010-2020-MINAGRI-PSI derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MINAGRI-PSI se suscribió en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444 en adelante, la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con relación a la ampliación de plazo corresponde indicar que el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones indica lo siguiente:
(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)



Resolución Administrativa N°010 -2020-MINAGRI-PSI-OAF

Asimismo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

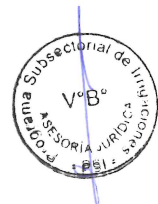
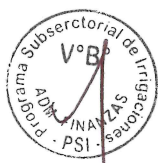
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, De acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 074-2018-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE "... De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo ...":

Que, en el caso que nos ocupa, el Contratista señala que el hecho generador de atraso corresponde a la improcedencia de la solicitud de internamiento de los GPS de acuerdo a lo indicado en el Oficio 154-2020-MTC/27.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones notificado al contratista mediante vía electrónica el 07 de enero de 2020, indicando que de acuerdo a la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, modificado con la Cuarta Disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 038-2019-MTC publicado el 23 de diciembre del 2019, deberá previamente a la aprobación de la solicitud presentada,



contar con la homologación respectiva para operar en territorio peruano, trámite que de acuerdo al TUPA alcanzado en copia dura 15 días hábiles y que se encontraría en trámite desde el 07 de enero de 2020, por lo que solicita la ampliación de plazo por 15 días hábiles;

Que, al respecto, debe indicarse que el Contratista pudo conocer el requerimiento de la Entidad, lo que incluye los 10 días del plazo de entrega de los bienes, desde el 03 de diciembre de 2019, fecha de convocatoria del procedimiento de selección del que derivó la suscripción del Contrato N° 010-2020-MINAGRI-PSI, por lo que a fin de cumplir con la prestación debió contar con stock considerando el breve plazo de entrega, a menos que los bienes objeto del contrato no sean de fácil acceso en el mercado y que requieran por tanto ser importados;

Que, a fin de solicitar la ampliación de plazo, el Contratista alega que se ha visto imposibilitado de contar con los bienes objeto del Contrato debido a que no ha podido obtener el permiso de internamiento de la autoridad competente por falta de homologación de los equipos ofertados, lo cual alega sería necesario para que los equipos operen en territorio peruano; sin embargo, en su solicitud de ampliación de plazo no sustenta ni acredita los motivos por los que dichos bienes no podría tenerlos en stock o de que no sean de fácil acceso en el mercado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, debe agregarse que el Contratista tampoco acredita que los bienes importados que habrían ingresado al país el 08 de enero de 2020 serían los destinados para atender el requerimiento del Contrato N° 010-2020-MINAGRI-PSI;

Que, de igual manera, en el supuesto que los bienes importados hayan tenido la finalidad de atender el requerimiento de la Entidad, no sustenta ni acredita que la imposibilidad de obtener el internamiento de los mismos se deba a una causa no atribuible a éste, dado que como proveedor de este tipo de bienes debe conocer los plazos y procedimientos requeridos para los trámites previos que permitan entregar los bienes en el plazo de entrega establecido en el contrato, a fin de actuar con la debida diligencia;

Que, asimismo, el Contratista no ha sustentado los motivos por los cuales sería necesario contar con un plazo de 15 días hábiles de plazo adicional al contratado, máxime si la ampliación de plazo debería computarse desde el día siguiente de concluido el plazo de entrega;

Que, en esa medida, se colige que la ampliación de plazo presentada por el Contratista no ha cumplido con acreditar y sustentar fehacientemente la solicitud de ampliación de plazo ni cuantificar los motivos por los que resulta necesario el plazo adicional;

Que, mediante Informe Legal N° 043-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los argumentos expuestos resulta legalmente viable DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista, por no encontrarse conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Opinión N° 074-2018-DTN;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



Resolución Administrativa N° 010 -2020-MINAGRI-PSI-OAF

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 041-2019-MINAGRI-PSI, modificada por las Resoluciones Directorales N° 171-2019-MINAGRI-PSI y 010-2020-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo por 15 días hábiles solicitada por TOPOEQUIPOS T&T S.R.L respecto del Contrato N° 010-2020-MINAGRI-PSI, para la Contratación de Bienes – “Adquisición de GPS”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, notifique la presente Resolución a TOPOEQUIPOS T&T S.R.L, dentro del plazo legal previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como notificar a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 010-2020-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI

CPC. LILIAN ROSA MICHOLGUIN
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

